

*Informe que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre) en relación con el acuerdo de modificación de Estatutos, a que se refiere el punto Segundo del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, convocada para los días 13 y 14 de marzo de 2008 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.*

*El presente informe se emite a los efectos de lo previsto en el artículo 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas sobre la propuesta de modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. que el Consejo de Administración del Banco propone a la Junta General de Accionistas.*

*El Consejo de Administración de BBVA concibe el gobierno corporativo como un proceso dinámico que debe ser analizado periódicamente en función de la evolución de la Sociedad, de los resultados que se hayan obtenido en el desarrollo de las normas de gobierno corporativo que aplica la Sociedad y de las recomendaciones que se hagan a nivel nacional e internacional, sobre las prácticas del mercado adaptadas a la realidad social.*

*Como resultado de esta labor continua de análisis y mejora del gobierno de la Sociedad, el Consejo de Administración de BBVA, propone la presente modificación estatutaria en línea a las recomendaciones y tendencias de buen gobierno corporativo más avanzadas de los mercados en que desarrolla su actividad.*

*Así, el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, que figura como Anexo I del Informe de 19 de mayo de 2006 del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades cotizadas, recomienda (Recomendación 9) que el Consejo tenga un tamaño no inferior a cinco ni superior a quince miembros, de forma que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficiente y participativo que permita la deliberación, favorezca y fomente la participación y al mismo tiempo posibilite una actividad ágil y eficaz.*

*En este sentido, el Consejo de Administración de BBVA cuenta actualmente con catorce miembros, estando por tanto plenamente alineado con las recomendaciones de Gobierno Corporativo y del Código Unificado de Buen Gobierno, no obstante en los Estatutos Sociales actuales, se determina que el Consejo de Administración se compondrá de 9 miembros como mínimo y 16 como*

*máximo, por ello, se considera conveniente modificar el citado artículo 34 para reducir el número mínimo y máximo de consejeros establecido y adecuarlo así, no solo a la recomendación antes citada, sino a la realidad efectiva del Consejo de Administración de BBVA.*

*En cualquier caso la modificación propuesta queda sujeta a la previa obtención de cuantas autorizaciones resulten legal o reglamentariamente exigibles, por lo que se propone delegar a favor del Consejo de Administración cuantas facultades sean necesarias para la obtención de las referidas autorizaciones o las demás que resulten precisas, así como para adaptar el texto de estas modificaciones a los requerimientos que las autoridades administrativas o el Registro Mercantil pudieren exigir para su autorización e inscripción, todo ello en los términos de la propuesta de acuerdos que se somete a la Junta.*

*Finalmente en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación reguladora de las Sociedades Anónimas, se adjunta el texto íntegro de las modificaciones propuestas.*

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., QUE SE PROPONE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD**

Redacción actual	Texto que se propone
<p><b>Artículo 34º. Número y elección.</b></p> <p>El Consejo de Administración se compondrá de nueve miembros, como mínimo, y dieciséis, como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo 37º de estos Estatutos.</p> <p>La determinación del número concreto de Consejeros, dentro de los límites señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas.</p>	<p><i>Artículo 34º. Número y elección.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración se compondrá de cinco miembros, como mínimo, y quince, como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo 37º de estos Estatutos.</i></p> <p><i>La determinación del número concreto de Consejeros, dentro de los límites señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas</i></p>

*Informe que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre) en relación con el acuerdo de modificación de Estatutos, a que se refiere el punto Tercero del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, convocada para los días 13 y 14 de marzo de 2008 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.*

*El presente informe se emite a los efectos de lo previsto en el artículo 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas sobre la propuesta de modificación del artículo 36 de los Estatutos Sociales de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. que el Consejo de Administración del Banco propone a la Junta General de Accionistas.*

*El Consejo de Administración de BBVA concibe el gobierno corporativo como un proceso dinámico que debe ser analizado periódicamente en función de la evolución de la Sociedad, de los resultados que se hayan obtenido en el desarrollo de las normas de gobierno corporativo que aplica la Sociedad y de las recomendaciones que se hagan a nivel nacional e internacional, sobre las prácticas del mercado adaptadas a la realidad social.*

*Como resultado de esta labor continua de análisis y mejora del gobierno de la Sociedad, el Consejo de Administración de BBVA, propone la presente modificación estatutaria en línea a las recomendaciones y tendencias de buen gobierno corporativo más avanzadas de los mercados en que desarrolla su actividad.*

*En este sentido, es importante por una parte valorar y analizar el período de tiempo necesario para que un consejero pueda alcanzar un conocimiento suficiente de la Sociedad que le permita ejercer su cargo con eficacia y por otro lado la importancia de someter periódicamente su cargo al refrendo de la Junta General de Accionistas.*

*Por ello el Consejo tiene la intención de someter a la próxima Junta General la propuesta de modificación del artículo 36 de los Estatutos Sociales para reducir la duración del mandato de los consejeros, actualmente fijado en cinco años, a tres años, al considerar este periodo de tiempo el más adecuado para conjugar los dos aspectos indicados con anterioridad.*

*En cualquier caso la modificación propuesta queda sujeta a la previa obtención de cuantas autorizaciones resulten legal o reglamentariamente exigibles, por lo que se propone delegar a favor del Consejo de Administración cuantas facultades sean*

*necesarias para la obtención de las referidas autorizaciones o las demás que resulten precisas, así como para adaptar el texto de estas modificaciones a los requerimientos que las autoridades administrativas o el Registro Mercantil pudieren exigir para su autorización e inscripción, todo ello en los términos de la propuesta de acuerdos que se somete a la Juntas.*

*Finalmente en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación reguladora de las Sociedades Anónimas, se adjunta el texto íntegro de las modificaciones propuestas.*

***TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., QUE SE PROPONE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD***

Redacción actual	Texto que se propone
<p><b>Artículo 36º. Duración y renovación en el cargo.</b></p> <p>El cargo de Vocal del Consejo de Administración durará cinco años pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</p>	<p><b><i>Artículo 36º. Duración y renovación en el cargo.</i></b></p> <p><i>El cargo de Vocal del Consejo de Administración durará tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</i></p>

*Informe que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 144, 153, 159, 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre) y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación con la propuesta de acuerdo sobre la delegación en el Consejo de Administración para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la propia entidad y la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y aumentar el capital social en la cuantía necesaria, a que se refiere el punto sexto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 13 de marzo y 14 de marzo de 2008, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.*

*Entre las propuestas que se someten a la Junta General se incluyen algunas destinadas a facilitar la operativa de financiación de la Entidad en los mercados, ofreciendo la posibilidad de utilizar instrumentos que permitan acceder a las fuentes de financiación que resulten más adecuadas y se adapten a las exigencias que presente el mercado en cada momento.*

*En este sentido el Consejo de Administración ha incluido dentro de sus propuestas a la Junta la delegación a favor del Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando analógicamente lo previsto en los artículos 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, facultando asimismo al Consejo para decidir en el momento de cada emisión la conveniencia o no de excluir el derecho de suscripción preferente así como para decidir el aumento de capital correspondiente que resulte necesario para hacer frente a los valores convertibles y/o canjeables que en su caso deriven de cada emisión con la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.*

*La delegación de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de valores convertibles y/o canjeables, se otorga al Consejo para que así pueda decidir, en cada caso, si es necesaria dicha exclusión para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correspondiente informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*Este tipo de emisiones resultan necesarias ante la situación actual de los mercados financieros, cuya constante y rápida evolución hacen que en estos momentos no puedan preverse con certeza todas las posibilidades y situaciones que podrán presentarse, más aún a la vista de los profundos cambios experimentados en nuestro entorno que hacen que sea imprescindible contar con la más amplia gama de instrumentos que permitan a la Entidad aprovechar de la manera más eficaz todas aquellas oportunidades de negocio que pudiesen plantearse durante el ejercicio social.*

*Por todo ello el Consejo de Administración entiende necesario contar con instrumentos que permitan el acceso en condiciones favorables a aquellos mercados financieros, que por sus características de profundidad y flexibilidad puedan ofrecer en determinados momentos la captación, en un corto espacio de tiempo, de un importante volumen de fondos en condiciones muy favorables, siempre que se ofrezca el producto que mejor se adapte a los diversos requerimientos de los mercados, para lo cual es preciso estar dotado de una amplia flexibilidad para el diseño del producto ofrecido y para elegir el momento de salida al mercado.*

*Así, para poder aprovechar las oportunidades que brindan estos mercados de capitales es necesario que cada emisión se pueda realizar, por las circunstancias anteriormente expuestas, con la máxima celeridad y proceder a su colocación en el menor tiempo posible entre los inversores presentes en los mercados nacionales e internacionales, para lo que se hace aconsejable que el Consejo en el momento de la emisión pueda valorar a qué inversores y mercados ha de dirigirse la emisión y en consecuencia la conveniencia o no de mantener el derecho de suscripción preferente de los accionistas establecido en los artículos 293 y 158 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*La emisión se plantea sobre las bases y con las condiciones que se hacen constar en la correspondiente propuesta de acuerdos a la que este informe acompaña y de ella podemos destacar las siguientes características:*

*Los valores a emitir son valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la propia entidad, por el importe máximo de 9.000.000.000 (NUEVE MIL MILLONES) DE EUROS, o su equivalente en otra divisa, realizándose con las garantías generales de la Ley de Sociedades Anónimas en cuanto a la determinación de las condiciones, dentro de las bases y modalidades que la Junta apruebe.*

*En el acuerdo sometido a la Junta, entre las facultades delegadas al Consejo, se encuentra la facultad de determinar la relación de conversión, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los tenedores de los valores, o a ambos, y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

*En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables.*

*En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.*

*En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo la valoración de cada valor a efectos de la relación de conversión y/o canje de los valores convertibles y/o canjeables por acciones podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.*

*Al tiempo de aprobar una emisión de valores al amparo de la autorización que se propone, el Consejo de Administración emitirá un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas*

*La conversión se realizará, caso de optarse por ella, mediante ampliaciones de capital hasta el máximo que resulte necesario y cumpliendo las condiciones establecidas a estos efectos por la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales. Asimismo se procederá, cuando corresponda, a la constitución de una asociación de defensa o sindicato de tenedores de valores y al nombramiento de un Comisario, todo ello de acuerdo con el Art. 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.*

*Como, al someterse a dicha aprobación se desconoce en qué momento las condiciones de tales mercados serán las más idóneas, se propone asimismo delegar en el Consejo de Administración para que, dentro del plazo de cinco años fijado en el acuerdo, pueda, en el caso de que la situación de los mercados así lo aconsejara, fijar las fechas del acuerdo de emisión, demás condiciones de la misma no fijadas por la Junta, así como determinar si son convertibles o canjeables, desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas por la Junta, fijando y concretando los extremos no previstos en éstas, e incluso desistir, total o parcialmente, de la realización de la emisión. A partir de la citada fecha límite, y por caducidad, se entenderá sin valor ni efecto alguno esta delegación, entendiéndose asimismo que se faculta al Consejo de Administración para abstenerse de ejecutar parcial o totalmente el acuerdo.*

*Informe que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 144 y 164 de la Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre) en relación con el acuerdo de autorización para que la Sociedad pueda adquirir, directa o indirectamente, sus acciones propias y para, en su caso, reducir el capital social, a que se refiere el punto séptimo del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, convocada para los días 13 y 14 de marzo de 2008 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.*

*La Ley de Sociedades Anónimas en los artículos 74 y siguientes, permite a las sociedades anónimas españolas tener en cartera, bien directamente o a través de sus filiales, acciones emitidas por la propia sociedad, si bien han de cumplir los requisitos establecidos en los mismos.*

*Producida la adquisición derivativa de acciones propias, se pueden utilizar varios mecanismos, legalmente establecidos, para reducir o suprimir las acciones propias de la sociedad: así puede optarse por la amortización de dichas acciones o bien por la enajenación de las acciones propias en el mercado.*

*A la hora de decidir la utilización de un mecanismo u otro se ha de tener en cuenta las condiciones del mercado que en un determinado momento pueden resultar desfavorables a la enajenación directa en el mercado de dichas acciones propias.*

*Ante la imposibilidad de poder determinar a priori la oportunidad de los mecanismos existentes, así como la inexistencia de elementos de juicio que permitan tomar, en este momento, una decisión referente al método que en su momento resultará el más idóneo, se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de valorar y decidir estas cuestiones, en el momento en que se planteen.*

*En el caso de llevarse a cabo la amortización de acciones propias, esta requeriría la adopción de un acuerdo de reducción de capital por parte de la Junta General.*

*Dado que la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo esta operación financiera deberá adoptarse en función de circunstancias cambiantes que influyen sobre el*

*mercado de valores, el contexto socioeconómico, la situación financiera y los objetivos y política de la propia sociedad, y que, en consecuencia, no resulta posible determinar en estos momentos sus condiciones concretas, el acuerdo de reducción de capital debe concebirse con criterios amplios, delegando en el Consejo de Administración una serie de facultades en orden a posibilitar esta vía, ofrecida por la propia legislación, entre los que se incluyen la determinación del importe de la reducción y si este se destina, bien a la reserva indisponible, conforme dispone el número 3 del artículo 167 de la LSA, o bien a una reserva de libre disposición en cuyo caso deberán cumplirse los requisitos exigidos legalmente en garantía de acreedores.*

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, el acuerdo propuesto contempla igualmente la posibilidad de que las acciones propias adquiridas puedan entregarse a los trabajadores, directivos o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia de los derechos de opción de los que aquellos resulten ser titulares.*

*Así, las acciones propias podrán servir para cumplir los compromisos de entrega de acciones asumidos por la entidad con sus empleados, directivos y administradores en los planes retributivos ya sometidos a la consideración de la Junta General o de cualquier otro que pueda ponerse en marcha en el futuro.*

*Finalmente indicar que con este acuerdo se pretende dotar a la sociedad de los instrumentos adecuados para operar en los mercados financieros nacionales e internacionales en igualdad de condiciones con el resto de las instituciones*

*financieras que desarrollan su actividad en los mismos y salvaguardar, de este modo, los intereses de la entidad y de sus accionistas.*

*Se emite el presente informe en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y 164 de la Ley de Sociedades Anónimas.*